RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/502/2020/I

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano del Deporte

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, Instituto Veracruzano del Deporte, con motivo de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00651520 al actualizarse la causal contenida en el artículo 223, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Sobreseimiento. 2
TERCERO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de marzo de dos mil veinte, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano del Deporte, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Requiero el cargo, curriculum vitae y sus documentos comprobatorios, cédula profesional y nivel de estudios, sueldo mensual y prestaciones, horario de trabajo, atribuciones de su cargo, de Héctor Ruiz Escalante.
> ...

2. Interposición del recurso de revisión. El catorce de junio de dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión en el que adujo la falta de respuesta a la solicitud de información.

3. Turno del recurso de revisión. El uno de julio posterior, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

4. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El catorce de septiembre de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dos de octubre posterior, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

5. Cierre de instrucción. El catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación; asimismo, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento, pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ...
> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
> ...

En el caso bajo estudio este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe ser sobreseído con fundamento en los artículos 156, 222, fracción II y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

> ...
> Artículo 156. El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.
> En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. El término para la interposición del recurso no se interrumpe si éste es presentado ante la Unidad referida.
> ...
> Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> II. Sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156;
> ...
> Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
> IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
> ...

Como se advierte de la normatividad citada, en el caso se estima que se actualiza la causal de sobreseimiento relativa a que durante el trámite del recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia, como la relativa a que el recurso se presente fuera del plazo de quince días hábiles que señala la normatividad de transparencia.

Ahora bien, en el expediente consta que el recurrente interpuso el recurso de revisión el catorce de junio de dos mil veinte, en contra de la falta de respuesta a la solicitud que se tuvo por presentada el nueve de marzo de dos mil veinte, de lo que se advierte la extemporaneidad en la interposición del recurso de revisión.

Ello es así porque la interposición del recurso se realizó dentro del plazo que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud, ello considerando que desde el diecisiete de marzo de dos mil veinte al catorce de junio de dos mil veinte (fecha en que se presentó el medio de impugnación), los plazos para el trámite de solicitudes de información y de medios de impugnación se encontraban suspendidos[1] debido a la situación de la pandemia del virus identificado como SARS-CoV2 (Covid-19) y dichos plazos se reanudaron a partir del nueve de septiembre de dos mil veinte[2].

Entonces, si la solicitud de información se presentó el nueve de marzo de dos mil veinte, los diez días hábiles a que se refiere el artículo 145 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, para dar respuesta a la solicitud de información, transcurrieron del diez al trece al trece de marzo de dos mil veinte y del nueve al once, catorce, diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veinte, como se ejemplifica a continuación.

1. **Solicitud de información**: **nueve** de **marzo** de dos mil veinte.
2. **Interposición** del recurso de revisión: **catorce** de **junio** de dos mil veinte.
3. **Fecha límite para dar respuesta a la solicitud**: **dieciocho** de **septiembre** de dos mil veinte.

[1] Ello de conformidad con los acuerdos del Órgano de Gobierno de este Instituto ODG/SE-24/17/03/2020, ODG/SE-25/30/03/2020 y ODG/SE-34/04/06/2020, consultables en: http://www.ivai.org.mx/?page_id=141.
[2] En términos del diverso acuerdo ODG/SE-65/08/09/2020, también consultable en: http://www.ivai.org.mx/?page_id=141.

Marzo de 2020

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Abril de 2020

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Mayo de 2020

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Junio de 2020

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Julio de 2020

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30		

Agosto de 2020

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Septiembre de 2020

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Fecha de la solicitud

Días hábiles que transcurrieron a partir de la respuesta

Interposición del recurso de revisión

Días inhábiles por ser sábado y domingo, también días inhábiles 16 de marzo, 9 a 17 de abril, 1 y 4 de mayo, 16 a 31 de julio, 3 a 10 y 28 de agosto y 15 y 16 de septiembre de 2020 en términos del Acuerdo ODG/SE-24/03/10/2019[3], así como los acuerdos del Órgano de Gobierno del Instituto relativos a la suspensión de plazos y términos con efectos desde el diecisiete de marzo al ocho de septiembre de dos mil veinte[4].

Como se advierte del esquema anterior, **la inconformidad por la falta de respuesta se presentó el catorce de junio de dos mil veinte,** fecha en la que los plazos para atender las solicitudes de información se encontraban transcurriendo, pues en ese momento apenas habían transcurrido cuatro días hábiles para atender la solicitud de información por parte del sujeto obligado. De ahí que los quince días hábiles para interponer el recurso que se refiere el artículo 156 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz debían computarse a partir de que feneciera el plazo de diez días hábiles para atender la solicitud de información, esto es, el **dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, el último día para que el ente obligado diera respuesta a la solicitud de información y, a partir del día siguiente podría interponer el recurso de revisión por falta de respuesta a la misma, no obstante, al haberlo hecho con anterioridad, es evidente su extemporaneidad por la anticipación en su interposición.

Es por lo anterior, que este órgano garante estima que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista por el artículo 223, fracción IV, con relación en el artículo 222, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia, consistente en que aparezca una causa de improcedencia admitido el recurso, siendo que el recurso se interpuso de manera extemporánea.

Sin embargo, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que en caso de estimarlo necesario presente una nueva solicitud y en contra la respuesta o falta de la misma interponga diverso recurso de revisión dentro del plazo a que se refiere el artículo 156 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

[3] Consultable en: http://www.ivai.org.mx/I/AcuerdoDiasInhabiles2020.pdf.

[4] El diecisiete de marzo de dos mil veinte, este Instituto emitió el acuerdo ODG/SE-24/17/03/2020 por el que determinó la suspensión de plazos y términos para la tramitación de recursos de revisión y atención de las solicitudes de información, entre otros, del diecisiete de marzo al diecisiete de abril del presente año, lo cual fue ratificado el treinta de marzo de dos mil veinte, a través del acuerdo ODG/SE-25/30/03/2020. El cuatro de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo ODG/SE-34/04/06/2020, este Instituto amplió la suspensión antes descrita, hasta el quince de junio de dos mil veinte. El quince de junio de dos mil veinte, nuevamente fue ampliada la suspensión de plazos y términos al treinta de junio de dos mil veinte. El treinta de junio de dos mil veinte, este Instituto emitió el acuerdo ODG/SE-46/30/06/2020, en el que determinó mantener la suspensión hasta el quince julio de dos mil veinte. El quince de julio de dos mil veinte, mediante acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020, este órgano determinó mantener la multicitada suspensión de plazos y términos durante el periodo vacacional de verano dos mil veinte, esto es, del dieciséis de julio al diez de agosto de dos mil veinte. El once de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo ODG/SE-58/10/08/2020, este órgano aprobó mantener la suspensión de plazos y términos hasta el diecisiete de agosto de dos mil veinte. El quince de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo ODG/SE-59/14/08/2020, se aprueba mantener la suspensión de plazos y términos hasta el veinticuatro de agosto de dos mil veinte. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo ODG/SE-64/31/08/2020, se aprueba mantener la suspensión de plazos y términos hasta el siete de septiembre de dos mil veinte. Todos los acuerdos consultables en: http://www.ivai.org.mx/?page_id=141.

TERCERO. Efectos del fallo. Se **sobresee** el recurso de revisión, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 216, fracción I, 222, fracción II y 223, fracción IV, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 223, fracción IV, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente:

a) Que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley de Transparencia;

b) Que puede impugnar nuevamente ante este Instituto por la vía del recurso de revisión, la respuesta que eventualmente otorgue el Sujeto Obligado o falta de respuesta en caso de que decida presentar nuevamente su solicitud de información, impugnación que deberá realizar dentro del plazo a que se refiere el artículo 156 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos